

EGIPTO

Torturas y encarcelamiento por la orientación sexual real o aparente de las personas

© Norbert Schiller 2001



AMNISTÍA INTERNACIONAL

Amnistía Internacional

EGIPTO

Torturas y encarcelamiento por la orientación sexual real o aparente de las personas

DICIEMBRE DE 2001

RESUMEN

ÍNDICE AI: MDE 12/033/2001/s
DISTR:SC/CO/PR (01/02)

En Egipto, y sólo durante el 2001, decenas de personas han permanecido recluidas durante meses únicamente por su homosexualidad, real o aparente. Quienes son detenidos porque se considera que su orientación sexual, real o aparente, constituye una amenaza para las normas aceptadas socialmente, están especialmente en peligro de sufrir tortura, malos tratos y otras violaciones de derechos humanos.

En este informe se documentan casos de personas que han sido objeto de discriminación en Egipto a causa de su orientación sexual, real o aparente, y a las que se ha juzgado sin las debidas garantías y condenado a penas de cárcel. Amnistía Internacional ha recibido varios informes sobre ciudadanos egipcios, entre ellos un joven de 17 años, que han sufrido tortura y malos tratos debido a su presunta orientación sexual.

Los homosexuales en Egipto sufren discriminación, persecución y violencia por el simple hecho de serlo. La criminalización de hecho de las relaciones sexuales mantenidas de común acuerdo entre adultos del mismo sexo es discriminatoria y vulnera las normas internacionales de derechos humanos.

Amnistía Internacional pide a todos los gobiernos que conviertan en realidad el principio de no discriminación tanto en la práctica como en la ley. No debe discriminarse a nadie por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen social o nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. El derecho a no ser discriminado por motivo de sexo, lo cual incluye la orientación sexual, está reconocido en los tratados internacionales, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Egipto es Estado parte.

Las autoridades egipcias deben revisar toda la legislación que, contraviniendo normas internacionales de derechos humanos, pueden dar lugar al procesamiento o sanción de personas únicamente a causa de su orientación sexual. Deben procurar que todo el personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal penitenciario y médico y otros funcionarios pertinentes reciben formación sobre cómo proteger a los presuntos homosexuales frente a la tortura y los malos tratos. Las autoridades egipcias deben velar por que todas las denuncias e informes sobre tortura o malos tratos se investigan de forma diligente e imparcial y que los responsables comparecen ante los tribunales.

El 14 de noviembre del 2001, el Tribunal de Seguridad del Estado para Delitos Menores (estado de excepción) de El Cairo Tribunal que dista mucho de cumplir las normas internacionales de justicia procesal condenó a 23 hombres a penas de entre uno y cinco años de prisión, mientras que absolvió a otros 29. Veintiuno fueron condenados por «hábitos licenciosos», uno por «desprecio a la religión» y otro por ambos cargos. Amnistía Internacional ha adoptado como presos de conciencia a 22 de los 23 hombres. El caso del vigésimo tercero sigue siendo objeto de análisis por la organización. En una causa relacionada con la anterior, el Tribunal de Menores de El Cairo condenó, el 19 de septiembre del 2001, a tres años de cárcel a un menor de 17 años por «hábitos licenciosos», condena que el 19 de diciembre del 2001 el Tribunal de Apelación de Menores de El Cairo para Delitos Menores redujo, tras el recurso presentado, a seis meses de prisión.

Amnistía Internacional considera presos de conciencia a las personas encarceladas únicamente por su identidad, incluida su orientación sexual, real o aparente, y pide su puesta en libertad inmediata e incondicional.

PALABRAS CLAVE: ORIENTACIÓN SEXUAL 1 / TORTURA/MALOS TRATOS1 / DISCRIMINACIÓN /MENORES / PRESOS DE CONCIENCIA / JUICIOS / INTOLERANCIA RELIGIOSA

Este texto resume el documento titulado *Egipto: Torturas y encarcelamiento por la orientación sexual real o aparente de las personas* (Índice AI: MDE 12/033/2001/s), publicado por Amnistía Internacional en diciembre del 2001. Si desean más información o emprender acciones sobre este asunto, consulten el documento principal. Pueden encontrar una amplia selección de materiales de Amnistía Internacional sobre éste y otros temas en <http://www.amnesty.org>, y nuestros comunicados de prensa se pueden recibir por correo electrónico: <http://www.amnesty.org/news/emailnws.htm>. Para los documentos traducidos al español consulten la sección «centro de documentación» de las páginas web de EDAI en <http://www.edai.org/centro/>.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 0DW, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

EGIPTO

Torturas y encarcelamiento por la orientación sexual real o aparente de las personas

Los homosexuales en Egipto sufren discriminación, persecución y violencia por el simple hecho de serlo. Quienes son detenidos porque se considera que su orientación sexual, real o aparente, constituye una amenaza para las normas socialmente aceptadas, corren un peligro especial de sufrir tortura, malos tratos y otras violaciones de derechos humanos.

En todo el mundo, incontables personas son perseguidas simplemente por su presunta orientación sexual o por que la manifiestan. Su vulnerabilidad frente a las violaciones de derechos humanos es incluso mayor debido a todo un conjunto de leyes y prácticas sociales que les niegan el derecho, en igualdad de condiciones, a la libertad y a la seguridad física, así como a otros derechos fundamentales, como la libertad de asociación y de expresión y el derecho a la intimidad, al empleo, a la educación y a la atención sanitaria. El grado de institucionalización de la discriminación varía de un país a otro, pero prácticamente en ninguno son tratados en igualdad de condiciones ante la ley.

La discriminación es una agresión contra la noción misma de derechos humanos, pues niega sistemáticamente el conjunto de sus derechos humanos a determinadas personas o grupos simplemente por lo que son o por sus convicciones. Supone un ataque contra los principios fundamentales que constituyen la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos: que tales derechos son un derecho inalienable de todos los seres humanos y son aplicables a todo el mundo sin distinción.

Amnistía Internacional pide a todos los gobiernos que conviertan en realidad, tanto en la práctica como en la ley, el principio de no discriminación. No debe discriminarse a nadie por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen social o nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En Egipto, y sólo durante el 2001, decenas de hombres han permanecido recluidos durante meses debido únicamente a su orientación sexual real o aparente. La criminalización de hecho de las relaciones sexuales mantenidas de común acuerdo entre adultos del mismo sexo es discriminatoria y vulnera las normas internacionales de derechos humanos. El derecho a no ser discriminado por motivo de sexo, lo cual incluye la orientación sexual, está reconocido en los tratados internacionales, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Egipto es Estado parte.

El 14 de noviembre del 2001, el Tribunal de Seguridad del Estado para Delitos Menores (estado de excepción) de El Cairo condenó a 23 hombres a penas de entre uno y cinco años de prisión, mientras que absolvió a otros 29. Veintiuno fueron condenados por «hábitos licenciosos», uno por «desprecio a la religión» y otro por ambos cargos. Amnistía Internacional ha adoptado como presos de conciencia a 22 de los 23 hombres. El caso del vigésimo tercero sigue siendo objeto de análisis por la organización. En una causa relacionada con la anterior, el Tribunal de Menores de El Cairo condenó, el 19 de septiembre del 2001, a tres años de cárcel a un menor de 17 años por «hábitos licenciosos», condena que el 19 de diciembre del 2001 el Tribunal de Apelación de Menores de El Cairo para Delitos Menores redujo, tras el recurso presentado, a seis meses de prisión.

Amnistía Internacional considera presos de conciencia a las personas encarceladas únicamente por su identidad, incluida su orientación sexual, real o aparente, y pide su puesta en libertad inmediata e incondicional.

1. El juicio de 52 presuntos homosexuales

En torno al 11 de mayo del 2001 se detuvo en varios lugares de El Cairo a unos 60 hombres. Más de la mitad fueron detenidos en un club nocturno emplazado en un barco, conocido como el *Queen Boat*, amarrado en las orillas del río Nilo. A otros los detuvieron en dos sitios diferentes del centro de El Cairo o en sus casas. Durante la noche del 11 de mayo del 2001, los detenidos permanecieron reclusos en diferentes lugares, entre ellos las comisarías de policía de Abedin y de Azbekiya y las dependencias del Departamento de Información y Seguridad del Estado en el distrito cairota de Misr al Gadida

El 12 de mayo de 2001 comparecieron ante la Fiscalía de la Seguridad del Estado, que dictó órdenes de detención de 15 días contra 54 de los hombres, a los que se trasladó a la Prisión de Tora, en el sur de El Cairo. Posteriormente se procesó a 52 y todos permanecieron detenidos hasta que se pronunció la sentencia el 14 de noviembre.

1.1 Tortura y malos tratos durante la detención preventiva

Los detenidos denunciaron que al principio de la detención los torturaron, entre otras cosas, propinándoles golpes en la planta de los pies, práctica conocida como *falaka*. Tras su detención, la mayoría de los hombres permanecieron reclusos en comisarías de policía, donde, según informes, los agentes los golpearon e insultaron. Uno de los acusados manifestó a Amnistía Internacional:

Las palizas de verdad comenzaron en la comisaría de policía. Nos golpearon con las manos y las piernas y con una caña y un palo grueso. Después nos hicieron desnudarnos hasta quedarnos en ropa interior y los insultos y la humillación prosiguieron.

El 12 de mayo, durante su comparecencia ante la Fiscalía de la Seguridad del Estado, esta persona, que solicitó no ser identificada por su nombre, informó al fiscal de los golpes que le habían propinado y le mostró las marcas en el cuerpo que le habían ocasionado. El fiscal apreció «líneas rojas verticales en la mitad de la espalda [...] que según el acusado han sido ocasionadas por los golpes de una vara estrecha [...]». Transcurrieron más de dos semanas hasta que le vieron unos peritos médicos que apreciaron rasguños en sus brazos, si bien las lesiones en la espalda aparentemente habían desaparecido. Sin embargo, el examen pericial de los detenidos se dirigió a determinar si los detenidos habían practicado sexo anal en vez de a localizar rastros de tortura.

El 18 de mayo, Amnistía Internacional envió una carta al fiscal público expresando su preocupación por las denuncias sobre las torturas y malos tratos infligidos a los detenidos. Contraviniendo las obligaciones que tienen contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, las autoridades no velaron por que se llevara a cabo una investigación diligente, independiente e imparcial de las denuncias de tortura. A lo largo de las dos últimas décadas, miles de detenidos han sido objeto de tortura y malos tratos en Egipto. Las víctimas proceden de todos los ámbitos sociales, incluidas mujeres, jóvenes y ancianos. La práctica de la tortura y los malos tratos continúa siendo generalizada porque las autoridades egipcias se niegan a tomar las medidas básicas necesarias para suprimir su práctica en comisarías de la policía y otros centros de detención.¹

¹ Para más información, consulten los documentos titulados *Egipto: Se sigue torturando y haciendo caso omiso del clamor por que se haga justicia* (Índice AI: MDE 12/001/2001/s), *Egipto: Mujeres perseguidas por asociación* (Índice AI: MDE 12/11/97/s) y *Egipto: Detención indefinida y uso sistemático de la tortura. Las víctimas olvidadas* (Índice AI: MDE 12/13/96/s).

Los artículos 12, 13 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura),² de la que Egipto es Estado parte, exige a los Estados que, siempre que existan motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura u otro trato cruel, inhumano o degradante, velen por que se lleve a cabo sin dilación una investigación imparcial. El artículo 12 deja claro que este deber es independiente de la presentación de una denuncia formal por parte del detenido.

Los detenidos estuvieron especialmente en peligro de sufrir tortura y malos tratos durante el periodo inicial de detención, cuando su acceso al mundo exterior estuvo restringido. Los informes sugieren que se vulneró el derecho de los detenidos a acceder a asistencia letrada. La mayoría de los detenidos se reunieron por primera vez con sus abogados el 24 de mayo de 2001, o en torno a esa fecha, cuando comparecieron ante la Fiscalía de la Seguridad del Estado. Hasta entonces no dispusieron de asistencia letrada, ni siquiera durante su primera comparecencia ante el fiscal el 12 de mayo del 2001. El principio 1 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados establece el derecho a asistencia letrada en todas las fases de los procesos, incluidos los interrogatorios:

Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal³

Los familiares han manifestado que no se les informó oficialmente sobre la detención de sus parientes y, según algunos, la única información que recibieron sobre la detención fue a través de los medios de comunicación. Según la información recabada por Amnistía Internacional, los detenidos no recibieron la primera visita de sus familiares hasta diez días después de su detención. Impedir el acceso de familiares a los detenidos vulnera las normas internacionales, de acuerdo con el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (Conjunto de Principios). El principio 19 del Conjunto de Principios establece el derecho de los detenidos a tener acceso al mundo exterior:

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Los reconocimientos médicos para establecer si los detenidos habían practicado sexo anal, llevados a cabo por peritos médicos, constituyeron trato cruel, inhumano y degradante. Uno de los acusados describió la forma en que los profesionales médicos llevaron a cabo el reconocimiento anal:

La primera vez fue delante de cuatro personas, una de las cuales era una mujer. Me pidieron que me desnudara, pero yo no quería quitarme la ropa delante de una mujer. Me obligaron a arrodillarme [...] fue verdaderamente humillante.

² En virtud del artículo 151 de la Constitución de Egipto, los tratados internacionales, como la Convención contra la Tortura, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, pasan a convertirse en legislación nacional una vez que son firmados por el presidente de la República, ratificados por el Parlamento y publicados en el Boletín Oficial del Estado.

³ Asimismo, el Comité de Derechos Humanos ha destacado que, entre otras cosas, «todas las personas detenidas han de tener acceso inmediato a asistencia letrada» (Observaciones finales, Georgia, doc. ONUCCPR/C/79/Add. 75, 5 de mayo de 1997, párrafo 27).

El reconocimiento duró aproximadamente 45 minutos y, una vez terminado, el médico jefe puso en duda los resultados y ordenó que volviera a llevarse a cabo inmediatamente. Antes de ambos reconocimientos se amenazó al acusado con golpearlo cuando expresó su reticencia a ser objeto de reconocimiento de ese modo.

Según informes, personal penitenciario también golpeó a los detenidos. Asimismo, los informes indican que, al menos en una ocasión, estos hombres fueron golpeados con palos y cañas por otros reclusos de la prisión, hecho que sólo podía producirse contando con el consentimiento o la connivencia de la administración penitenciaria.

1.2. La información sobre el caso en los medios de comunicación

La atención que la prensa egipcia prestó a este caso, especialmente durante las fases iniciales del proceso, suscitó honda preocupación por el derecho a la intimidad de los detenidos. En muchos casos, en la prensa apareció información pormenorizada relativa a estos hombres, en una ocasión incluso la dirección de la familia de uno de los acusados. El 15 de mayo del 2001, el periódico semioficial *al-Gumhuriya* publicó un artículo sobre estos hombres refiriéndose a ellos como «esclavos disolutos de Satán» en el que se enumeraba el nombre de muchos de los acusados y, cuando le constaba al periódico, sus lugares de trabajo. Durante el juicio, la defensa planteó la preocupación que suscitaba la imagen negativa de los hombres que se estaba presentando y la posible repercusión sobre sus vidas. Este tipo de información de cariz negativo en la prensa exponía a estos hombres y a sus familias al peligro de sufrir hostigamiento y amenazas a su integridad física.

En una carta dirigida al fiscal público el 18 de mayo del 2001, Amnistía Internacional manifestó su preocupación debido a que la publicación de esos datos infringía el derecho a la intimidad del acusado. De acuerdo con el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados Partes están obligados a salvaguardar el derecho a la vida privada de todas las personas:

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Además, la disponibilidad de información personal sobre los acusados en los medios de comunicación desde tan pronto, suscita dudas respecto a si tal información no fue filtrada por las autoridades.⁴

1.3 Los cargos

⁴ Amnistía Internacional expresó una preocupación similar respecto a la filtración de documentos durante el inicio de la investigación sobre el caso del Centro de Estudios para el Desarrollo Ibn Khaldun (*Egipto: Encarcelamiento de defensores de los derechos humanos*, junio del 2001, Índice AI: MDE 12/016/2001/s).

Los 52 hombres fueron acusados de «hábitos licenciosos»⁵ en virtud de los artículos 9.c y 15 de la Ley 10, de 1961, sobre Lucha contra la Prostitución, mientras que a dos se les añadió el cargo de «desprecio a la religión», de conformidad con el artículo 98.f del Código Penal.

! El cargo de «hábitos licenciosos»

El artículo 9.c establece penas de entre tres meses y tres años de prisión para quienes practiquen «hábitos licenciosos» o prostitución. Por su parte, el artículo 15 permite, tras cumplirse la pena y producida la excarcelación, la imposición de supervisión policial durante un periodo equivalente a la pena privativa de libertad impuesta.

Aunque en la legislación egipcia no existe ninguna referencia expresa a la homosexualidad, el término «licencioso» se aplica a las relaciones entre personas del mismo sexo tanto en el contexto de la prostitución masculina como de las relaciones sexuales mantenidas por mutuo acuerdo entre hombres. En la propia ley apenas se define el término «licencioso», aunque se explica en los fundamentos jurídicos de la sentencia, que no se limita al término «licencioso» sino que hace numerosas referencias a la «desviación sexual»,⁶ término peyorativo para referirse a la homosexualidad. De acuerdo con la definición contenida en la sentencia, los «hábitos licenciosos» pueden equivaler simplemente al mantenimiento de relaciones sexuales por mutuo acuerdo entre hombres.⁷

! El cargo de «desprecio a la religión»

A dos de los acusados, Sherif Hasan Mursi Farahat y Mahmud Ahmad Allam Daqla, se les imputó también el cargo de «desprecio a la religión», de conformidad con el artículo 98.f del Código Penal, que establece penas privativas de libertad por «utilizar la religión [...] en favor de ideas extremistas con el fin de provocar un conflicto o mostrar desprecio por una de las religiones reveladas [...] o dañar la unidad nacional o la paz social».

Este cargo se basó en la acusación de que Sherif Hasan Mursi Farahat presuntamente había tenido visiones proféticas que le llevaron a crear un grupo religioso denominado la «Agencia de Dios en la Tierra». Al parecer, estas visiones e ideas religiosas se desarrollaron en forma escrita en un libro. También lo acusaron de elaborar prácticas religiosas desviadas, principalmente una forma alternativa de oración. Junto con Sherif Hasan Mursi Farahat, Mahmud Ahmad Allam Daqla fue acusado de difundir estas ideas, particularmente en lugares de reunión de homosexuales, como el *Queen Boat*. La fiscalía alegó que Sherif Hasan Mursi Farahat estaba

⁵ ;En declaraciones públicas anteriores de la organización sobre el caso se han utilizado otros términos en lugar de «hábitos licenciosos» para expresar el término árabe *fugur*. Véanse las declaraciones de AI sobre el caso: *Preocupación por la detención de presuntos homosexuales*, de 8 de junio de 2001, Índice AI: MDE 12/15/2001/s, Servicio de Noticias 100/01; *Egipto: Deben devolver la libertad al niño encarcelado debido a su presunta orientación sexual*, de 30 de octubre de 2001, Índice AI: MDE 12/029/2001/s, Servicio de Noticias 190/01, y *Egipto: A punto de conocerse la sentencia de un juicio injusto contra 52 hombres acusados por su presunta orientación sexual*, 12 de noviembre de 2001, Índice AI: 12/030/2001/s, Servicio de Noticias 197/01.

⁶ El término árabe *shudhudh* indica «desviación sexual».

⁷ Según la sentencia, los, «hábitos licenciosos», de conformidad con la Ley 10 de 1961, incluyen tres elementos clave: primero, que sea práctica entre hombres; segundo, que el acto físico se lleve a cabo con pleno conocimiento de la ausencia de un vínculo legal, sin discreción ni consideración de remuneración, y, finalmente, que se haya practicado en más de una ocasión.

utilizando la religión para «provocar un conflicto y confundir a los ciudadanos de modo que se convencieran de la práctica de desviaciones sexuales y lo consideraran normal».⁸

1.4 El tribunal

De acuerdo con el decreto presidencial del 28 de junio del 2001, la causa número 182 del 2001/ Delitos menores (número de registro 655/2001) de los 52 presuntos homosexuales se juzgó ante el Tribunal de Seguridad del Estado para Delitos Menores (estado de excepción) de El Cairo, tribunal de excepción establecido en virtud de la legislación de excepción.⁹ En contra de lo que disponen las normas internacionales sobre justicia procesal, las personas condenadas por el Tribunal de Seguridad del Estado (estado de excepción) para Delitos Menores no tienen derecho a recurrir ante un tribunal superior. Según el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: «Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley».

Los procesos ante este tribunal no sólo vulneran el derecho fundamental de apelación de los acusados sino que contravienen los principios de independencia de la judicatura, dado que sus resoluciones deben ser remitidas al gobernador militar, quien decide en última instancia si confirma o anula el fallo u ordena la celebración de un nuevo juicio. Este tipo de injerencia por parte del poder ejecutivo constituye una vulneración flagrante de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura.

⁸ Cita tomada de los fundamentos jurídicos de la sentencia, página 7 del original en árabe.

⁹ El estado de excepción no ha dejado de prorrogarse desde su imposición, el 6 de octubre de 1981, tras el asesinato del presidente Anwar al-Sadat. Amnistía Internacional considera que la legislación de excepción ha provocado en Egipto un serio deterioro en el disfrute de los derechos humanos y un aumento del peligro de que se produzcan violaciones de esos derechos. Amnistía Internacional considera que, en virtud de la Ley de Excepción, se han vulnerado algunas disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre ellas el artículo 14 (sobre juicios justos).

El Comité de Derechos Humanos ha expresado también su preocupación «por la existencia en Egipto de numerosos tribunales especiales, por ejemplo los tribunales militares, cuya actuación podría hacer pensar que dependen del Jefe del Ejecutivo. De hecho, algunas disposiciones de la ley sobre el estado de excepción permiten al Presidente de la República recurrir a los tribunales de seguridad del Estado y aprobar las decisiones adoptadas» (Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Egipto, 12/06/94, A/49/44, párrafo 88).

Además, Amnistía Internacional cree que la legislación de excepción se ha utilizado para imponer restricciones intolerables sobre otros derechos, como el derecho a las libertades de pensamiento (artículo 18), de expresión (artículo 19) y de asociación (artículo 22), lo que supone nuevas vulneraciones de las obligaciones contraídas por Egipto en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Teniendo en consideración las graves violaciones de derechos humanos que ha facilitado la vigencia de la legislación sobre el estado de excepción, Amnistía Internacional tiene grandes reservas que expresar sobre su continuidad. En febrero del año 2000, Amnistía Internacional pidió al gobierno egipcio que considerase la posibilidad de no volver a prorrogar el estado de excepción o, en su caso, realizar una revisión de las disposiciones que la regulan, con objeto de ajustarlas al contenido de las normas internacionales de derechos humanos. Amnistía Internacional recomienda que, mientras siga en vigor el estado de excepción, se adopten diversas medidas concretas para reducir al mínimo los riesgos de que se produzcan abusos (para más información al respecto véase el documento *Egipto: La sociedad civil, amordazada*, Índice AI: MDE 12/21/00/s).

Abogados del Centro Jurídico Hisham Mubarak,¹⁰ organización egipcia de derechos humanos, han recurrido ante el Tribunal Administrativo contra la remisión de la causa por medio de un decreto presidencial al Tribunal de Seguridad del Estado (estado de excepción) para Delitos Menores. Alegan que la potestad presidencial de remitir una causa a un tribunal vulnera la independencia de la judicatura, que garantizan los artículos 165 y 166 de la Constitución egipcia.

Amnistía Internacional lleva muchos años planteando su preocupación por la cuestión de los juicios sin las debidas garantías en Egipto,¹¹ especialmente por lo que respecta a los celebrados en los tribunales militares y en los tribunales creados en aplicación de la legislación de excepción. Los juicios ante estos tribunales vulneran los requisitos fundamentales del derecho internacional y de las normas sobre justicia procesal, según se establecen en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esto incluye el derecho a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial creado por ley y el derecho a solicitar una revisión completa por un tribunal superior.

1.5 La sentencia

El 14 de noviembre del 2001, el Tribunal de Seguridad del Estado (estado de excepción) para Delitos Menores de El Cairo condenó a 23 presuntos homosexuales a penas de entre uno y cinco años de prisión, mientras que absolvió a otros 29. Veintiún hombres fueron condenados por «hábitos licenciosos», uno por «desprecio a la religión» y otro por ambos cargos.

El 29 de noviembre, tras los debates sobre la ratificación del Acuerdo de Colaboración Euromediterránea entre la Unión Europea y Egipto, el Parlamento Europeo aprobó una resolución en la que se hacía referencia a la importancia de que Egipto resolviera las cuestiones pendientes en materia de derechos humanos, haciendo referencia expresa al caso de los 52 presuntos homosexuales.¹² La resolución provocó una respuesta escrita a la presidenta del Parlamento europeo por parte del presidente del Parlamento egipcio, Fathi Surur, quien rechazó que se hubiera condenado a los hombres por su condición de homosexuales. Según un artículo publicado el 1 de diciembre en el periódico semioficial *Akhbar El-Yom*, Fathi Surur argumentó que los hombres habían sido condenados por «hábitos licenciosos» y falta de respeto por las religiones, e hizo hincapié en que la legislación egipcia no alude a «desviaciones sexuales», término peyorativo con el que se hace referencia a la homosexualidad.

! Condenas por el cargo de «hábitos licenciosos»

Los documentos de la causa, incluidos los expedientes de la instrucción, los informes médicos y la sentencia dejan pocas dudas respecto a que los hombres fueron condenados por haber mantenido relaciones sexuales de común acuerdo con otros hombres.

¹⁰ Abogados del Centro Jurídico Hisham Mubarak defendieron a varios de los acusados en el juicio.

¹¹ Para más información, consulten los documentos titulados *Egipto: Encarcelamiento de defensores de los derechos humanos* (Índice AI: MDE 12/016/2001/s); *Egipto: La sociedad civil, amordazada* (Índice AI: MDE 12/21/00/s); *Egipto: Detención indefinida y uso sistemático de la tortura. Las víctimas olvidadas* (Índice AI: MDE 12/13/96/s), y *Egypt: Military Trials of Civilians* (Índice AI: 12/16/93).

¹² Resolución del Parlamento Europeo, del 29 de noviembre del 2001, sobre la celebración de un Acuerdo de Asociación con Egipto (B5-0740/2001).

Las condenas por el cargo de «hábitos licenciosos» se basaron fundamentalmente en tres tipos de pruebas, todas las cuales pretendían establecer si los hombres habían mantenido relaciones sexuales con otros hombres, a saber confesiones de los acusados, reconocimientos médicos y fotografías. De hecho, el tribunal consideró suficientes las confesiones para determinar el fallo condenatorio.

A muchos de los acusados los condenaron únicamente por los reconocimientos médicos, que presuntamente hallaron pruebas irrefutables de que se había practicado sexo anal. En otros casos, los reconocimientos médicos dieron resultados negativos. Sin embargo, el tribunal confirmó tales relaciones basándose en las confesiones de los propios acusados. En muchos casos, el tribunal advirtió que los reconocimientos anales no eran concluyentes y manifestó que «para un varón adulto es posible llevar a cabo actos de sodomía con penetración¹³ sin dejar rastro, mediante la utilización de lubricantes y poniendo extremo cuidado, con el consentimiento de las dos partes».¹⁴

El fiscal presentó como pruebas al tribunal unas ochocientas fotografías. Un número elevado se tomaron en la casa del primer acusado, Sherif Hasan Mursi Farahat, cuya condena se basó en parte en fotografías de hombres desnudos. En el fallo se le acusaba de tomar fotografías de «muchachos desnudos en posturas sexuales». Por el momento, Amnistía Internacional no está en condiciones de confirmar o refutar las acusaciones relativas a estas fotografías en las que presuntamente aparecen menores de edad y que fueron confiscadas en casa del acusado. Por consiguiente, la organización no ha terminado de analizar si puede considerar a Sherif Hasan Mursi Farahat preso de conciencia.

Respecto al fallo condenatorio de los 21 hombres que han sido condenados a penas de prisión de hasta dos años por los cargos de «hábitos licenciosos», Amnistía Internacional los considera presos de conciencia, detenidos únicamente por su orientación sexual, real o aparente. Su encarcelamiento hace caso omiso del derecho a no ser discriminado por motivo de sexo, lo cual incluye la orientación sexual, según se reconoce expresamente en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Egipto es Estado parte.

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y están sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En 1994, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señaló que las referencias al sexo en las cláusulas de no discriminación del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos incluía la «orientación sexual», con lo que establecía que los derechos expuestos en el Pacto no pueden denegarse a ninguna persona a causa de su orientación sexual.¹⁵

! Condena por el cargo de «desprecio a la religión»

¹³ El término árabe *liwat* se ha traducido como «sodomía con penetración».

¹⁴ Citatoma de los fundamentos jurídicos de la sentencia, página 9 del original en árabe. Esta cita se refiere a uno de los acusados, comentarios similares se hacen sobre varios de los otros acusados.

¹⁵ Comité de Derechos Humanos, Comunicación 488/1992, examinada el 31 de marzo de 1994, *Toonen c. Australia*. La expresión exacta que se usa en la versión oficial en español del texto de la ONU es «inclinación sexual».

El tribunal condenó a Sherif Hasan Mursi Farahat por el cargo de desprecio a la religión a la pena máxima de cinco años, además de tres años de supervisión policial tras su excarcelación por los cargos tanto de «hábitos licenciosos» como de «desprecio a la religión». Mahmud Ahmad Allam Daqla fue condenado únicamente por «desprecio a la religión» y condenado a tres años de cárcel.

La condena de los dos hombres en aplicación del artículo 98.f es una clara violación de los derechos del acusado a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, según se establece en el derecho nacional e internacional. En el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se indica:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

En el artículo 8 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también se garantiza el derecho a la libertad de conciencia y de religión.

Amnistía Internacional ha expresado reiteradamente su preocupación por el contenido del artículo 98.f del Código Penal, en el que se establecen penas de prisión de un mínimo de seis meses y un máximo de cinco años por «desprecio a la religión». Este artículo de redacción ambigua ha sido utilizado como pretexto jurídico para el encarcelamiento de personas, a las que Amnistía Internacional considera presos de conciencia. Algunas han sido condenadas por la publicación de material en el que se debatían cuestiones religiosas, mientras que a otras se las ha encarcelado porque su práctica religiosa ha sido considerada delictiva. Durante los últimos tres años se ha condenado al menos a 26 personas a penas de prisión de hasta cinco años en virtud del artículo 98.f por «utilización de la religión en favor de ideas extremistas», sin que ninguna de ellas utilizara la violencia o propugnara su uso.

Amnistía Internacional considera que Sherif Hasan Mursi Farahat y Mahmud Ahmad Allam Daqla han sido condenados por cargos de «desprecio a la religión» a causa de la manifestación no violenta de las creencias que presunta o realmente mantienen. Amnistía Internacional considera a Mahmud Ahmad Allam Daqla preso de conciencia. Por su parte, la organización considera que Sherif Hasan Mursi Farahat es preso de conciencia en relación con su condena por «desprecio a la religión». Sin embargo, a la luz de las fotografías mencionadas anteriormente, la organización no ha terminado de analizar si puede considerarse plenamente preso de conciencia a Sherif Hasan Mursi Farahat.

2. Reclusión de un menor

El caso del menor de 17 años Mahmud¹⁶ es otro triste ejemplo de la falta de protección frente a las violaciones de derechos humanos, incluida la tortura y los malos tratos, que los menores reciben de las autoridades.¹⁷ En septiembre del 2001 fue condenado por «hábitos licenciosos» en relación con su presunta orientación sexual únicamente en virtud de las confesiones que realizó bajo custodia policial, de las que posteriormente se retractó ante el tribunal.¹⁸

Mahmud fue detenido el 10 de mayo de 2001, en el centro de El Cairo. Primero lo recluyeron en la comisaría de policía de al Azbekiya y después lo trasladaron a las dependencias del Departamento de Información y Seguridad del Estado en el distrito de Misr al Gadida de El Cairo. Allí lo interrogaron en relación con las investigaciones sobre la causa de los 52 presuntos homosexuales. El 12 de mayo, Mahmud y los demás detenidos comparecieron ante la Fiscalía de la Seguridad del Estado, que ordenó su reclusión en espera del resultado de las investigaciones. El 18 de septiembre, el Tribunal de Menores de El Cairo condenó a Mahmud por «hábitos licenciosos» a tres años de reclusión con trabajos forzados y a otros tres años de supervisión policial. Después de dictarse la condena, lo trasladaron al Centro de Detención para Menores de al-Marg, cerca de El Cairo. El 19 de diciembre, el Tribunal de Apelación de Menores de El Cairo para Delitos Menores ordenó la reducción de la condena de Mahmud a seis meses de reclusión.

En la primera vista de la apelación, celebrada el 31 de octubre del 2001, uno de los observadores enviados por cuatro organizaciones de derechos humanos, entre ellas Amnistía Internacional,¹⁹ pudo hablar brevemente con Mahmud, quien le manifestó que le habían golpeado durante los primeros días de detención. Informes posteriores recibidos por Amnistía Internacional coinciden con estas denuncias y sugieren que, al principio de su detención, Mahmud fue objeto de torturas, entre ellas golpes en las plantas de los pies (*falaka*).

Durante las dos primeras semanas de reclusión le denegaron el derecho fundamental a reunirse con su familia o a ser visto por un abogado. Tal desprecio por las salvaguardias básicas para los detenidos es extremadamente peligroso y puso a Mahmud en grave peligro de sufrir nuevas violaciones de derechos humanos. Conforme al artículo 15 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (las «Reglas de Beijing»):

15.2 Los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor.

Además, el artículo 37.d de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que Egipto es Estado parte, establece:

¹⁶ En un documento anterior de AI la edad que se facilitaba de Mahmud no era correcta. Su fecha de nacimiento es el 17 de diciembre de 1983, por lo que tenía 17 años en el momento de la detención.

¹⁷ En el documento titulado *Egipto: Se sigue torturando y haciendo caso omiso del clamor por que se haga justicia* (Índice AI: MDE 12/001/2001/s) se documentan otros casos de violaciones de derechos humanos de menores.

¹⁸ Amnistía Internacional ha adoptado a Mahmud como preso de conciencia. Tras haber cumplido más de siete meses de reclusión, debía haber sido puesto en libertad tras la reducción de su condena a seis meses comunicada el 19 de diciembre del 2001.

¹⁹ El abogado libanés Firas Abi-Younes estuvo presente el 31 de octubre del 2001 como observador en la vista de la apelación de la causa de Mahmud en nombre de Amnistía Internacional, Defensa de los Niños Internacional, Human Rights Watch y la Federación Internacional de Derechos Humanos. El observador también estuvo presente en la vista celebrada el 15 de agosto del 2001 de la causa de los 52 hombres en nombre de Amnistía Internacional, Human Rights Watch y la Federación Internacional de Derechos Humanos.

Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada.²⁰

Mahmud estuvo detenido durante más de cuatro meses en la prisión de Tora junto con adultos. En el artículo 37.b de la Convención sobre los Derechos del Niño se insiste en que la privación de libertad de un niño «se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda». Disposiciones similares se incluyen en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño establece directrices claras para la protección de los niños bajo custodia. Según el artículo 37.c de la Convención:

Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

A Mahmud lo sometieron reconocimientos médicos para determinar si había practicado sexo anal, y los resultados fueron negativos. Sin embargo, en el juicio se utilizaron como pruebas de cargo para condenarlo las confesiones obtenidas de Mahmud en ausencia de un abogado o de un tutor. Su abogado afirma que estas confesiones se obtuvieron mediante coacción y que posteriormente se retractó de ellas. El artículo 40.2, b, iv de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que ningún niño será «[...] obligado a prestar testimonio o a declararse culpable».

En la sentencia, el tribunal respondió a la solicitud formulada por la defensa de que se retirara de las pruebas el testimonio de Mahmud alegando que «es seguro que las confesiones se realizaron libremente y que no fueron el resultado de coacción», y que «el tribunal tiene libertad total para evaluar en asuntos penales la veracidad y el valor como prueba de las confesiones».²¹

Las noticias aparecidas en los medios de comunicación egipcios vulneraron gravemente el derecho a la privacidad de Mahmud, garantizado por la Convención sobre los Derechos del Niño. En los periódicos aparecieron datos sobre su juicio, incluida una fotografía del menor publicada el 19 de septiembre del 2001 en el periódico semioficial *al-Ahram*. El artículo 40.2 b señala:

Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: [...]

²⁰ Véase también el artículo 40.2 b de la Convención sobre los Derechos del Niño:

«Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: [...]

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.»

²¹ Citas tomadas de los fundamentos jurídicos de la sentencia, página 7 del original en árabe.

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Nuevas detenciones de presuntos homosexuales

Amnistía Internacional ha recibido informes sobre la detención y reclusión de otros presuntos homosexuales. El caso más reciente es el de cuatro hombres detenidos el 10 de noviembre del 2001 y reclusos en la Comisaría de policía de Bulaq Dakrur en Giza. Posteriormente los condujeron ante el fiscal público que ordenó que se ampliara el periodo de detención. En el momento de redactar este informe, la próxima vista estaba fijada para el 30 de diciembre del 2001. Según la información de que dispone Amnistía Internacional en el momento de redactar este documento, siguen sin haberse formulado cargos formales contra ellos, aunque siguen detenidos mientras continúa la investigación. Se cree que los mantienen reclusos en relación con el artículo 9.c de la Ley 10 sobre Lucha contra la Prostitución por «hábitos licenciosos».

Según la fiscalía, estos hombres fueron arrestados en el apartamento propiedad de uno de ellos. Sin embargo, los hombres manifestaron que los habían detenido en la calle y denunciaron que los habían sometido a torturas, como suspenderlos de los brazos y golpearlos con palos. No hay constancia de que se haya llevado a cabo ninguna investigación sobre estas denuncias.

Recomendaciones

Amnistía Internacional pide a las autoridades egipcias que:

- pongan en libertad inmediata e incondicionalmente a los 21 hombres condenados a penas de hasta dos años de cárcel por su orientación sexual, real o aparente, y a Mahmud Ahmad Allam Daqla, condenado a tres años de reclusión por «desprecio a la religión», y a los que la organización considera presos de conciencia;
- pongan en libertad inmediata e incondicionalmente a todas las personas detenidas únicamente a causa de su orientación sexual, real o aparente, o por su identidad sexual. Esto incluye a las personas del mismo sexo detenidas por mantener relaciones sexuales en privado de común acuerdo, a las personas detenidas por defender los derechos de lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales, y a quienes se ha detenido por sus opiniones u actividades políticas con el pretexto de su homosexualidad.
- revisen toda la legislación que, vulnerando las normas internacionales de derechos humanos, podrían derivar en el procesamiento y sanción de personas únicamente por su orientación o identidad sexual, así como por el mero hecho de ejercitar su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;
- garanticen que la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño se aplican en la ley y en la práctica;
- velen por que todas las denuncias e informes de tortura o malos tratos se investiguen sin dilación e imparcialmente y porque los responsables comparezcan ante la justicia. Las autoridades deben establecer mecanismos eficaces e independientes para vigilar las actuaciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los funcionarios judiciales para localizar y eliminar todas las formas de discriminación que se registren en el sistema de justicia penal, y eliminar todos los obstáculos que impidan que los responsables de tortura o malos tratos comparezcan ante los tribunales;
- pongan fin a la práctica de los reconocimientos médicos para establecer si un sospechoso ha mantenido sexo anal, dado que constituye trato cruel, inhumano o degradante;
- condenen públicamente la tortura y dejen claro que no se tolerará ningún acto de tortura o malos tratos, independientemente de quien sea la víctima. Deben asegurarse de que no se realiza ninguna declaración pública u orden que pueda interpretarse como una licencia para torturar o maltratar a las personas a causa de su identidad sexual. A las personas que realicen esta clase de declaraciones se les debe hacer rendir cuentas por instigar, incitar o inducir a la tortura;
- garanticen que a todo el personal encargado de hacer cumplir la ley, penitenciario, médico y otros funcionarios pertinentes se les imparte formación sobre el modo de proteger a lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales frente a la tortura o malos tratos, también cuando la infligen otros detenidos;
- garanticen a todos los acusados el derecho a un juicio justo y libre, que incluya el derecho a recurrir ante un tribunal de instancia superior, y garanticen que todos los tribunales egipcios se atienen a las normas internacionales sobre justicia procesal, y
- mejoren las salvaguardias de los niños, y garanticen que no se interroga a ningún menor sin la presencia de uno de los progenitores, un tutor o un abogado.

Las cartas a las autoridades egipcias deben enviarse a:Presidente de la República

His Excellency Muhammad Hosni Mubarak
President of the Arab Republic of Egypt
'Abedine Palace, Cairo, Egipto

Fax: ++202 390 1998

Correo-E: webmaster@presidency.gov.org

¡ACTÚA YA! TORTURA, NUNCA MÁS

PREVENCIÓN

La ausencia de voluntad política para acabar con la tortura es uno de los principales factores que contribuye a su perduración. Amnistía Internacional solicita a los gobiernos que pongan en práctica su Programa de 12 puntos para la prevención de la tortura a manos de agentes del Estado. Asimismo, la organización también está trabajando para que se refuercen los mecanismos de la ONU de lucha contra la tortura y pide a todos los gobiernos que todavía no lo hayan hecho que ratifiquen la Convención contra la Tortura. Por su parte, los países que la han ratificado, deben retirar cualquier reserva que hayan formulado, declarar que autorizan la presentación de denuncias a título individual y entre Estados, y aplicar sus disposiciones.

DISCRIMINACIÓN

La discriminación es uno de los factores que nutren la tortura. La campaña de Amnistía Internacional para acabar con esas prácticas ilustra cómo las personas que padecen discriminación en el seno de su propia sociedad son más susceptibles de sufrir tortura. Amnistía Internacional pide a los gobiernos que anulen las leyes discriminatorias y que actúen con diligencia para proteger contra la violencia a manos de personas privadas a los niños, las mujeres, las minorías sexuales y raciales y otros grupos que padecen discriminación.

IMPUNIDAD

La tortura continuará mientras los responsables creen que pueden quedar impunes. Amnistía Internacional trabaja para poner fin a la impunidad de la que gozan los torturadores instando a que comparezcan ante los tribunales en procesos que cumplan las normas sobre justicia procesal, sin pena de muerte ni otras penas crueles, inhumanas o degradantes, e independientemente de que hayan sido encontrados o sean extraditados a Estados en los que se los pueda procesar y estén dispuestos a hacerlo. Amnistía Internacional pide a los gobiernos y a la opinión pública que velen por que la legislación nacional refleje totalmente el principio de jurisdicción universal, según reconoce la legislación internacional, incluida la Convención contra la Tortura y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y que los Estados la pongan en práctica.

¿QUÉ PUEDE HACER USTED?

• Únase a nuestra campaña *¡Actúa ya! Tortura, nunca más.*

Usted puede ayudar a erradicar la tortura. Sume su voz a la campaña de Amnistía Internacional. Ayúdenos a cambiar la situación

• Inscríbase en línea en la dirección de Internet www.stoptorture.org/es/ para emprender acciones contra la tortura. Este sitio web permite a los visitantes acceder a la información de Amnistía Internacional sobre la tortura. También ofrece la oportunidad de realizar llamamientos en favor de individuos que corren peligro de ser torturados.

• Hágase miembro de Amnistía Internacional y de otras organizaciones de derechos humanos locales e internacionales que luchan contra la tortura.

• Haga un donativo para respaldar la labor de Amnistía Internacional.

'	Deseo unirme a su campaña. Envíenme más información.
'	Deseo unirme a Amnistía Internacional. Envíenme más información.
'	Deseo hacer un donativo para la campaña de Amnistía Internacional para erradicar la tortura.
'	Cheque
'	Giro postal (pagadero a Amnistía Internacional)
'	Tarjeta de crédito
'	Visa / MasterCard: Fecha de caducidad
'	[cantidad]
'	Firma
'	NOMBRE
'	DIRECCIÓN
'
'
'	Envíese a: Amnesty International, International Secretariat, Campaign against Torture, 1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido